

Orden de 22 de Diciembre de 1993, por la que se convocan subvenciones a Corporaciones Locales para ayuda a domicilio en 1994
I.B.275

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley de Servicios Sociales (Ley 2/90, de 10 de Mayo) viene a regular los Servicios Sociales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, ordenando el marco de competencias de las diferentes Administraciones. Dentro de estas atribuciones, las Corporaciones Locales tienen reconocidas un número importante de funciones que se determinan en el artículo 21 de la reseñada Ley y que, fundamentalmente, hacen referencia a la prestación de servicios sociales generales.

En el marco de estos servicios sociales generales y, conforme al artículo 5.2.c de la Ley de Servicios Sociales se encuentra el servicio de "Ayuda a Domicilio" que, está destinado a la prevención y atención de situaciones de necesidad a través de ayudas de carácter doméstico, psicológico y social, facilitando la permanencia del ciudadano en su propio medio.

A fin de facilitar el cumplimiento de las funciones que tienen reconocidas, dado el elevado número de municipios de nuestra Comunidad Autónoma y, en la mayor parte de los casos, de pequeña dimensión parece preciso establecer líneas de colaboración tanto en aspectos económicos como de otra índole cumpliendo de esta forma lo preceptuado en el art. 32.1 de la Ley de Servicios Sociales.

La presente Orden se adecua a lo dispuesto en el Decreto 40/1992, de 1 de octubre que regula el régimen jurídico aplicable a las subvenciones, concertos y ayudas económicas individuales que, en materia de Servicios Sociales y en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja establezca o conceda la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social.

En su virtud y a propuesta de la Dirección General de Bienestar Social y en uso de las atribuciones que tengo conferidas, dispongo:

Artículo uno.— Objeto

Es objeto de la presente Orden la concesión, dentro de los límites presupuestarios, de ayudas con carácter de subvención a las Corporaciones Locales, destinadas a programas de ayuda a domicilio para aquellas personas no incluidas en las prestaciones de la Seguridad Social.

Artículo dos.— Solicitudes y documentación

Las solicitudes para acogerse a las ayudas establecidas en esta Orden se presentarán ante la Dirección General de Bienestar Social según modelo normalizado que se facilitará por la propia Dirección General acompañada de la siguiente documentación por duplicado, (original y copia):

- Certificación del Acta del órgano competente que autoriza la solicitud.
- Certificación del Secretario del ayuntamiento donde se indique si existen o no solicitudes de ayudas a otros organismos para dicha actividad, concretando cuantía y organismo correspondiente.
- Memoria explicativa y valoración económica de la actividad para la que se solicita subvención, así como la cuantía a aportar por el ayuntamiento respecto a la subvención solicitada.

Artículo tres.— Plazo

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Artículo cuatro.— Resolución

La concesión de las ayudas establecidas en la presente Orden se efectuará a través de resolución expresa e individualizada del Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, previa propuesta de la Dirección General de Bienestar Social, siempre dentro de las disponibilidades presupuestarias.

Las Corporaciones Locales deberán aportar un mínimo de un 20% del coste total del programa solicitado, salvo que por circunstancias excepcionales se estime procedente que dicha aportación sea inferior e incluso se entienda necesario la concesión de una subvención por el coste total.

Transcurridos tres meses desde la aprobación de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sin que haya recaído Resolución expresa, se entenderá denegada la solicitud.

Artículo cinco.— Pago

El pago de estas subvenciones se efectuará a la finalización de cada semestre natural previa justificación del gasto efectuado por parte del Ayuntamiento.

Artículo seis.— Justificación

La justificación de la subvención concedida se efectuará antes del 31 de diciembre de 1994, aportando la siguiente documentación por duplicado:

- Certificación del Secretario del Ayuntamiento del gasto efectuado en cada uno de los semestres.
- Relación mensual de beneficiarios de esta ayuda indicando nombre y apellidos, número de horas e importe del gasto, a través del impreso que facilitará la Dirección General de Bienestar Social.
- Excepcionalmente, y por resolución expresa del Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social previa petición razonada antes de 31.12.94 de la Corporación Local respectiva, el plazo de presentación de la justificación podrá ampliarse al 31 de marzo de 1995.

Artículo siete.— Obligaciones

Las Corporaciones Locales que deseen acogerse a las ayudas establecidas en esta Orden deberán observar los siguientes obligaciones:

- Especificar en la divulgación del Programa objeto de la subvención la colaboración de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social del Gobierno de La Rioja.
- Ajustar la justificación a lo establecido en el Artículo seis de la presente Orden.

— Aportar la cuantía no subvencionada y establecida en la Resolución.

Artículo ocho.— Inspección y control

La Dirección General de Bienestar Social podrá realizar las comprobaciones que estime oportunas respecto a la actividad subvencionada y tendrá acceso a toda la documentación justificativa de la misma. Si a juicio de la Dirección General de Bienestar Social se incumpliese alguno de los preceptos establecidos, así como la normativa vigente en materia de concesión y control de subvenciones, el beneficiario de las ayudas deberá reintegrar las cantidades obtenidas por tal concepto, más los intereses legales a la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sin perjuicio de las acciones legales que procedan. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos.

En materia de responsabilidades por la gestión de estas ayudas se estará a lo dispuesto en la vigente Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Artículo nueve.— Concurrencia de subvenciones

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o Privados, locales o nacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros Entes Públicos o Privados, locales o nacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Disposición Transitoria.— La Resolución de la presente Orden queda condicionada a la aprobación de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1994.

Disposición Adicional.— Para la resolución de las subvenciones solicitadas en base a la presente Orden se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Decreto 40/1992, de 1 de octubre.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 22 de diciembre de mil novecientos noventa y tres.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

Orden de 22.10.93, por la que se hace pública la convocatoria de ayudas para mantenimiento de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios en materia de Consumo
I.B.276

El Estatuto de Autonomía de La Rioja dispone, en su artículo 10.1 cuatro, que corresponde a la Comunidad Autónoma de La Rioja dentro de los términos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente y con carácter ejecutivo, las materias de defensa del consumidor.

En este sentido, la Ley 26/84, de 19 de julio, Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, reconoce a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios un papel básico en la defensa de los intereses de los ciudadanos en materia de Consumo.

Procede, por tanto, adoptar las correspondientes medidas de apoyo a las Asociaciones de Consumidores destinadas a contribuir al cumplimiento de los fines reconocidos.

Por otra parte, el Decreto 12/1.992, de 2 de abril, establece el régimen jurídico básico que sirve de marco de actuación para el procedimiento de concesión y gestión de todas las subvenciones concedidas por el Gobierno de La Rioja.

Por todo ello a propuesta de la Dirección General de Consumo dispongo las siguientes bases reguladoras de la concesión:

Artículo 1.— Objeto

1.— Es objeto de la presente Disposición la concesión, dentro de los límites presupuestarios, de ayudas, con carácter de subvención, a las Asociaciones de Consumidores, destinadas a la defensa de consumidores y Usuarios, durante 1.994, a través de las siguientes actuaciones:

- Gastos corrientes de mantenimiento de Centros y Servicios de Asociaciones de Consumidores.
- 2.— Las cantidades que se concedan conforme a lo previsto en la presente Orden se imputarán a la aplicación presupuestaria 93.O.G.06.02.4421.480.
- 3.— El importe de cada subvención no podrá ser superior al 90 por 100 de los gastos que se consideren subvencionables.

El resto del gasto podrá financiarse con subvenciones de otros entes públicos o privados.

Artículo 2.— Solicitudes y documentación

1.— Las solicitudes para acogerse a las ayudas establecidas en la presente Orden se presentarán ante la Dirección General de Consumo según modelo normalizado que se facilitará por la propia Dirección General, acompañada de la siguiente documentación:

- Memoria detallada de las actuaciones sobre las que se solicita subvención, con indicación del coste económico del mismo y cuantía solicitada.
- Certificación del Secretario de la Asociación del número de afiliados en los dos últimos años, la cuota por socio en ambos años, así como la organización territorial de la Asociación.
- Certificación del Secretario de la Asociación acreditativa de las